

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
EL VENDRELL

DILIGENCIAS PREVIAS/2017

AUTO

El Vendrell, a 19 de marzo de 2018.

HECHO

ÚNICO.- Se instruyen las presentes actuaciones por un presunto delito contra los derechos de los trabajadores.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Visto el estado de las actuaciones se considera que el llamamiento a declarar en calidad de investigados de los administradores de las mercantilesyque ya consta efectuado podría dar lugar a equívoco, ya que tanto en la providencia de fecha 23/08/2017 (folio 23) así como en las lecturas de derechos (fotios 292 y 306) figura recibida declaración a la persona jurídica y no a la física, que es la única que puede ser responsable de estos presuntos delitos.

Ello en base lo que dispone el artículo 318 del Código Penal y la jurisprudencia derivada de la interpretación de estos preceptos, como la STS de 21 de febrero de 2017 establece:

"Ya vimos los términos en que la defensa del recurrente planteó sus conclusiones provisionales y definitivas. Además, la entidadno puede ser acusada por este delito a tenor de/ art. 31 bis CP. El art 318 no se remite al art 31 bis. Lo que hace mediante una cláusula que está vigente desde la LO 11/2003 y por ello con anterioridad a que se implantase la responsabilidad penal de las personas jurídicas por Lo 5/2010- es permitir la atribución de la pena en tales casos a los administradores y que quepa imponer alguna de las medidas del art. 129 CP a la persona jurídica; pero ésta no puede ser acusada como responsable penal.

Dice así el art. 318 CP.' " Cuando los hechos previstos en los artículos de este título (Título XV, de los delitos contra los derechos de los trabajadores) se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados de/ servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieren adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código. "

De hecho, ha sido frecuente la crítica doctrina/ sobre la no inclusión de los delitos contra los derechos de los trabajadores en el listado de delitos en los que cabe opere el art. 31 bis."

Por tanto, debe acordarse una nueva declaración de los administradores dey de, señalándose como fecha para su celebración el día 9 de abril de 2018 , a las 12 y a las 12:30 horas respectivamente.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: La citación, en calidad de investigados, de los administradores dey de, a fin de recibirles declaración en calidad de investigados por un presunto delito del artículo 316 del Código Penal, a las 12:00 y a las 12:30 horas del día 9 de abril de 2018, respectivamente, procurando las representaciones procesales de las mercantiles la citación de aquéllos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Frente a esta resolución cabe interponer recurso de reforma en el plazo de 3 días a contar desde la notificación de esta resolución, o bien de apelación, directamente en el plazo de 5 días o de recurso subsidiario al recurso de reforma.

Por esta resolución lo acuerdo y firmo,, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Vendrell, Doy fe.